



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73-001-40-03-008-2022-00131-00

Procede el despacho a decidir lo pertinente frente a la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por ARNULFO ÁVILA OSPINA contra WILLIAM RODOLFO CORTES VARELA y WILLIAM PUENTES NOVA.

El artículo 26 del Código General del Proceso, enseña: “Determinación de la cuantía (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos frutos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Por su parte, el artículo 25 ibídem, que establece la competencia en razón de la cuantía, señala que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, según el salario actual, la suma de \$40.000.000.oo.

Examinado el escrito genitor, el apoderado de la parte demandante aseguró que el canon de arrendamiento actualmente estaba en la suma de \$3.112.491,oo. Asimismo, según el contrato de arrendamiento, el periodo de duración del contrato fue pactado en 12 meses. Así las cosas, la cuantía del presente proceso asciende a la suma de \$37.349.892,oo, ubicándolo en el rango de la mínima cuantía.

De acuerdo con lo anterior, la cuantía en el presente proceso no supera la suma de mencionada. En consecuencia, la

competencia del proceso corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple, a donde se ordenará enviar la demanda a través de la Oficina Judicial –Reparto-.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º.-Rechazar la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por ARNULFO ÁVILA OSPINA contra WILLIAM RODOLFO CORTES VARELA y WILLIAM PUENTES NOVA.

2º.-Ordenar el envío de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,



GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez